

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720090054200, de FANNY CASA OVIEDO contra LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA., dando cuenta de la liquidación del crédito realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor **\$88.819.310,31**.

2- .- En aplicación de lo normado en el Art. 465 del C.G.P., DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, Apartamento 601 Interior II, ubicado en la carrera 68 A No. 23 B - 53 de Bogotá, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C-1404677 y el Garaje11, ubicado en la carrera 68 A No. 23 B - 53 de Bogotá, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C-1404571, inmuebles que se encuentran actualmente embargados por el Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso ejecutivo mixto No. 2003-00065-01 de Bancolombia Contra LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA. La medida se limita a la suma de \$150.000.000.oo.-, y tener en cuenta la prelación del crédito del caso. Oficiese al Juzgado mencionado para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbe0d031d73c02dbbf99d6d10403050d18f53a8dde33f87a1c7ef84378e620**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720100075000, de: AUGUSTO BENAVIDES VANEGAS., contra: BRITISH AIRWAYS PLC, dando cuenta que la parte ejecutada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de abril del 2022, que negó la solicitud de terminación del proceso por prescripción.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

Mediante escrito presentado el 27 de abril de 2022, el abogado de la parte ejecutada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendarado del 22 de abril de 2022, revisada la actuación esta se encuentra dentro del término establecido, por lo tanto entra el despacho a evaluarla.

Manifiesta el profesional del derecho que le “Aclara al despacho que solicito la declaración de prescripción de la acción ejecutiva, argumentación que no fue resuelta por el Despacho, ya que sólo indicó que el objeto de debate es el pago de los aportes pensionales que no prescriben, dejando de lado que la sentencia ordinaria proferida en primera instancia data del 6 de febrero de 2006 y la del Tribunal Superior del 31 de agosto del mismo año. El proceso ejecutivo se radicó el 10 de septiembre de 2010, y se archivó temporalmente desde el 6 de julio de 2018, por lo que sobradamente se concluye que prescribió la acción ejecutiva iniciada en contra de mi Representado por haber transcurrido más de tres (3) años desde que la obligación se hizo hecho exigible, es decir, desde que la sentencia del 31 de agosto de 2006 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá quedó en firme, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.”

Revisados los argumentos presentados por el recurrente, el despacho se mantiene en lo resuelto en auto de fecha 22 de abril de 2022, en NEGAR, la solicitud de terminación del proceso por prescripción, debe tener en cuenta el profesional del derecho que las excepciones de mérito se resolvieron en audiencia de fecha 03 de octubre del 2011, así mismo se le aclara que ya existe un pago parcial de la obligación quedando pendiente por pagar por parte de esa entidad lo referente al pago ante Colpensiones del cálculo actuarial de los aportes pensionales a favor del extrabajador dejados de pagar al fondo de pensiones Colpensiones.

Además debe tener en cuenta la providencia que impuso las condenas hoy objeto de ejecución tiene fecha de ejecutoria con Auto de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior del 18 de mayo del 2010, la solicitud de mandamiento de pago fue presenta el 01 de septiembre de 2010, se libró mandamiento de pago en auto de fecha 22 de septiembre de 2010 del cual le fue notificado a dicha entidad

el 2 de noviembre de 2010, donde la entidad demandada propuso excepciones de mérito las cuales fueron resueltas en audiencia de fecha 03 de octubre del 2011.

Por lo tanto, es de señalarle a la parte ejecutada que no es de recibido su solicitud en el que señala que se debe declarar probada la excepción de prescripción, como quiera que este no es el momento procesal oportuno para proponer excepciones, el termino para interponerlas ya fue superado, en todo caso, se reitera el pago de aportes pensionales a cargo de la ejecutada tiene la condición de IMPRESCRIPTIBLE por afectar derechos de carácter superior del trabajador beneficiario, rubros que pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y deben ser pagados al fondo de pensiones COLPENSIONES.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase el proceso digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccdf69aa3b1129e939eb7b0f6fa94dfb7ca180ab7e6ae1444adc0e0c301b**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 2011 - 00109**, dando cuenta que se encuentran títulos consignados por la parte ejecutada pendiente por entregar a la ejecutante.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Sírvase Proveer



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 04 del 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que existen dineros consignados por la parte ejecutada a la ejecutante y pendiente por entregar, **AUTORICESE** la entrega de los mismos a la señora. **FLOR ALBA PIÑEROS ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 41.699.178.

2.- Se descuenta el valor pagado de las liquidaciones debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE
AGOSTO DE 2022



MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14f0969a2e13fe46f63bcc5bcc981eafe26e0dee127a55e11ad2600db9b8109**

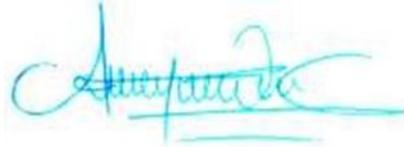
Documento generado en 05/08/2022 07:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720170065100**, de: ROSA ADELIA VELA: contra: UGPP, en el cual mediante escrito del 13 de junio de 2022 el apoderado de la demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendarado del 07 de junio del 2022.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por ROSA ADELIA VELA: contra: UGPP., mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022 la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 07 de junio de 2022 en el cual se decretó medidas de embargo.

Sin entrar en consideraciones referentes a la procedencia del recurso, revisada la actuación se tiene que el auto recurrido fue notificado por Estado No. 087 de 08 de junio de 2022, por lo tanto, conforme el Art. 63 del C.P.L. y SS el término de dos (2) días le venció el 10 de junio de 2022, siendo así, como lo informa secretaria el recurso resulta extemporáneo, dado que fue presentado el 13 de junio de 2022.

Se concede el recurso subsidio de apelación subsidiario en el efecto devolutivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 07 de junio de 2022.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 07 de junio de 2022, para lo cual por secretaria remítase el expediente digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

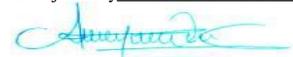
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 AGOSTO de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31f8e328e8104f1a1531d23033af6b5a3f94108846fe769cc861719009d4f91**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720180061100
De: ANA MARIA AVILA MATAMOROS
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que quedó errado el nombre del abogado en el proveído que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede, corríjase el nombre del apoderado de la parte demandante en el proveído que antecede, así:

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.000.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la C.C. No. 84.084.606 de Bogotá, portador de la T.P. No. 218.191 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804aea8ca772708e02de971dd321bacba5848ba4a8020a77d4c30fac5307b5d**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190035900, de: GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ VERA contra: AS TELEVISION AS MEDIOS LTDA., dando cuenta de la liquidación del crédito realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor **\$193.140.118**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes p or anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE agosto DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ced3a9020017b0be9566454bc102c3be4204dcaf56dab5700dfc4ede11cfa**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009400**, de LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ C.C. 51.646.495 contra: COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS y PORVENIR, dando cuenta que retornó del Superior, pendiente por resolver excepciones presentadas por las demandadas.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ C.C. 51.646.495 contra: COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS y PORVENIR, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), se tiene que el demandado Colpensiones concurrió al proceso formulando una excepción de inconstitucionalidad contra el mandamiento de pago y EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 2.2.- PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados por los demandados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- 3.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
- 4.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
- 5.- Téngase como Representante del Ministerio Público a la Dra. LAURA MARGARITA MANOTAS GONZALEZ.
- 6.- Cítese a las partes para el día 12 de octubre de 2022 a las 11:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.
- 7.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c101ca3dee80f41547ad8df9a81921b11a63604de35d508e3c959f9917f4cfdc**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE
SUBSTRING(A103LLAVPROC,13,4)='2012' AND
SUBSTRING(A103LLAVPROC,17,5)='00857' AND A103FLAGREPA <> 'NO' AND
A103ENTIRADI='31' AND A103ESPERADI='05' AND A103NUENRADI='007' /* colocado
por OSM */INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009800**, de BEATRIZ HELENA LONDOÑO DE OCAMPO contra: COLPENSIONES, dando cuenta que retornó del Superior, pendiente por resolver excepciones presentadas por las demandadas.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, BEATRIZ HELENA LONDOÑO DE OCAMPO contra: COLPENSIONES, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), se tiene que el demandado Colpensiones concurrió al proceso formulando una excepción de inconstitucionalidad contra el mandamiento de pago y EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados por el demandado en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- 3.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
- 4.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
- 5.- Cítese a las partes para el día 12 de octubre de 2022 a las 11:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.
- 6.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b182ccc590fd180aedc3143150b47f6a2bacbe6b02390be9ec4dbc91032d4**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE
SUBSTRING(A103LLAVPROC,13,4)='2012' AND
SUBSTRING(A103LLAVPROC,17,5)='00857' AND A103FLAGREPA <> 'NO' AND
A103ENTIRADI='31' AND A103ESPERADI='05' AND A103NUENRADI='007' /*
colocado por OSM */INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210018100, de: HENRY JAVELA MURCIA C.C. 12.123.047 contra DORA GIRALDO DE GOMEZ C.C. 20.132.840, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2.- DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.-Por Secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96be075a0320cdd07c7851fdb229683f0ce4612b0a01105c1ae5d0ea9d58b10**

Documento generado en 05/08/2022 07:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720200030700**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00219, De: JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION, dando cuenta que el LIQUIDADOR de la parte demandada, JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 400-004055 de 13 de abril de 2021, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2022, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha de 26 de julio de 2022 que rechazo incidente de nulidad.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto (04) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2022, el LIQUIDADOR de la parte demandada, JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha de 26 de julio de 2022 que rechazo incidente de nulidad, revisada la actuación esta se encuentra dentro del término legal.

Argumenta el recurrente que el presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el auto calendarado con fecha del 26 de julio, notificado por estado No. 118 del 27 de julio de 2022, por medio del cual rechazó el incidente de nulidad, por no haber allegado por parte del liquidador judicial de la sociedad que representa, notificación por medio de memorial u oficio sobre el proceso liquidatorio de la empresa, y que por ende el despacho no tenía conocimiento del trámite.

En su lugar, solicita al Despacho reponer la decisión y conceder la nulidad deprecada, conforme a la prueba documental allegada en el presente escrito.

Es importante señalar que el señor Liquidador de la sociedad SAUTO **ANDINAS.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, si informó al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, respecto a la apertura del proceso liquidatorio decretado por la Superintendencia de Sociedades, a través del oficio No. JS-LIQSAUTOA-163 del 05 de mayo de 2021, remitido al correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 10 de mayo de 2021, desde el correo Sauto.andina.trim.

Por lo cual, si es procedente decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad en liquidación judicial, conforme a las normas que regulan el proceso liquidatorio judicial y lo señalado en el numeral 1, artículo 133 del Código General del Proceso, dado que, se adelantó el trámite de ejecución sin tener el Juzgado competencia para conocer del asunto, por haberse iniciado e informado con anterioridad la apertura del proceso liquidatorio judicial de la sociedad demandada. Como también, debe precisarse sobre la remisión del expediente físico y digital debe ser dirigida a la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo señalado en el numeral 12, artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- REPONER el auto recurrido para en su lugar DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado ante esta sede judicial desde el mandamiento de ejecutivo inclusive.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría remítase a la SuperSociedades el expediente en físico y digital, para que haga parte del trámite liquidatorio de la sociedad ejecutada, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE
AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14030b1caef6d886fcaec260770be73e942a4dbcd817bb97aa0010238f472980**

Documento generado en 05/08/2022 07:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 11001310500720220009300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 11001310500720150114300, de: CARLOS EFREN BOBADILLA LOPEZ contra: COLPENSIONES, apoderado parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por indexación de las mesadas causadas del retroactivo debido que Colpensiones realizó pago parcial de la obligación mediante resolución SUB. 190015 del 16 julio de 2018 y resolución. SUB. 28158 del 31 de enero de 2019.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto cuatro (04) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, CARLOS EFREN BOBADILLA LOPEZ contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS EFREN BOBADILLA LOPEZ contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 27 de febrero de 2017, la cual fue Revocada y Adicionada mediante sentencia de 04 de abril de 2017, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas:

- a. Por la de **\$6.355.156**, concepto de la indexación de las mesadas causadas del retroactivo pensional, desde 01 de enero de 2012 hasta el 30 de julio de 2018 fecha en que se pagó el retroactivo y se incluyó en nómina de pensionados al demandante, concepto ordenado en las sentencias objeto de ejecución y no reconocido ni pagado por la demandada.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.*”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109cf0bbeaecbc37187ffa6f42ba4bd56dba994a087e266df3c667c9abb2dd49**

Documento generado en 05/08/2022 07:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220017700, de: ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR SIERRRA C.C. 41.692.485 contra COLFONDOS, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada, apoderada parte demandante informa del cumplimiento de la obligación por parte de las demandada y solicita la entrega de título por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de **\$ 24.000.000**.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.
Sírvasse Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto cuatro (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a las obligación por la que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandante consignación por concepto de pago de costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de **\$24.000.000**, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

El titulo consignado por valor de **\$24.000.000** por la demandada corresponde al valor total de la condena en costas correspondiente la suma de **\$13.000.000**, a favor de la señora ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR SIERRRA y la suma de **\$11.000.000**, a favor de la señora LUCIA LOPEZ DE VILLALOBOS, por lo tanto se debe realizar el respectivo fraccionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1.- Por secretaria realícese el fraccionamiento del título consignado por valor de **\$24.000.000**, quedando así:

- A favor de la demandante LUCIA LOPEZ DE VILLALOBOS C.C. 41.382.825, la suma de: **11.000.000**.

-A favor de la demandante ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR SIERRRA C.C. 41.692.485, la suma de: **\$13.000.000**.

2.- Una vez fraccionado el título, entréguesele por valor de **\$13.000.000**, a la Dra. ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, identificada con C.C. 51.959.881., y T.P No. 85396 del CSJ, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante ESTRELLA DEL SOCORRO BETANCOUR SIERRRA., la apoderada tiene la facultad expresa de recibir, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

3.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

4.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

5-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f1aa97bfca118419b4ba0658f466a50a478aac753fd54ab5fa7ccce6905ee**

Documento generado en 05/08/2022 07:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220022400**, continuación del ordinario **11001310500720160039000** de: ZORA JEANNE GIRALDO TARQUINO C.C. 51.764.244 contra EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EXIMAS LTDA EN LIQUIDACION, en el cual mediante escrito del 10 de junio de 2022 el apoderado de la demandada presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra los autos calendado del 06 de mayo y 06 junio del 2022.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por ZORA JEANNE GIRALDO TARQUINO C.C. 51.764.244 contra EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EXIMAS LTDA EN LIQUIDACION., mediante escrito de fecha 10 de junio de 2022 la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022, que ordeno compensación y auto del 06 de junio de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago.

Sin entrar en consideraciones referentes a la procedencia del recurso, revisada la actuación se tiene que los autos recurridos fueron notificados por Estado No. 072 de 09 de mayo de 2022, y Estado No. 086 de 07 de junio de 2022, por lo tanto, conforme el Art. 63 del C.P.L. y SS el término de dos (2) días le venció el 11 de mayo de 2022, y el 09 de junio de 2022, siendo así, como lo informa secretaria el recurso resulta extemporáneo, dado que fue presentado el 10 de junio de 2022.

Se concede el recurso en subsidio de apelación en el efecto devolutivo respecto al auto de mandamiento ejecutivo de fecha 6 de junio de 2022 y SE NIEGA respecto al auto de fecha 6 de mayo de 2022 por no ser susceptible del recurso de alzada conforme al Art. 65 del CPT Y DE LA SS y el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra los autos de fecha 06 de mayo y 06 de junio de 2022.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra los autos de fecha 06 de mayo y 06 de junio de 2022, para lo cual por secretaria remítase el expediente digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

3. NEGAR el recurso de apelación contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022.
4. Teniendo en cuenta que se cometió un error aritmético en el auto de fecha 06 de junio de 2022, que libro mandamiento de pago referente al número del proceso en el cual se colocó el **11001310500720210022400**, Se corrige auto siendo el número del proceso correcto **11001310500720220022400** y no como quedara anotado en dicho auto.
5. Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte demandada al Dr. **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**. Identificado con C.C. No. 80.814.770. Con T.P No, 245.944, del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

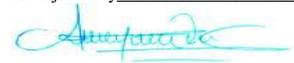
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb8eb175d456f3a2155d39374c8f2412d7f87d5becd2aafbc54164a7e61fe21**

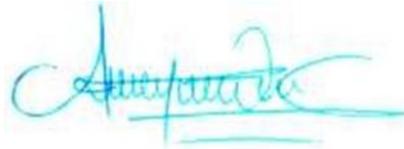
Documento generado en 05/08/2022 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220022900**, continuación del ordinario 2018-00378 de: STELLA CONDE BETANCOURTH: contra: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS, en el cual mediante escrito del 29 de junio de 2022 el apoderado de la demandada COLPENSIONES presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendaro del 06 de junio del 2022.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por. STELLA CONDE BETANCOURTH: contra: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2022 la parte demandada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 07 de junio de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago.

Sin entrar en consideraciones referentes a la procedencia del recurso, revisada la actuación se tiene que el auto recurrido fue notificado por Estado No. 086 de 07 de junio de 2022, y notificado mediante aviso a COLPENSIONES el día 22 de junio de 2022, por lo tanto, conforme el Art. 63 del C.P.L. y SS el término de dos (2) días le venció el 24 de junio de 2022, siendo así, como lo informa secretaria el recurso resulta extemporáneo, dado que fue presentado el 29 de junio de 2022.

Se concede el recurso subsidio de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 07 de junio de 2022.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación interpuesto por COLPENSIONES contra el auto de fecha 06 de junio de 2022, que libro mandamiento de pago, para lo cual por secretaria remítase el expediente digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

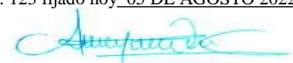
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 123 fijado hoy 05 DE AGOSTO 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5890a42dc4cef31432494d359f19b16b7f02d6767542eed8ef4ade1c23d5b003**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023100, de: EDILBERTO LIMAS BAUTISTAS C.C. 4.210.931 contra PORVENIR y COLPENSIONES dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandadas, apoderado parte demandante informa del cumplimiento de la obligación por parte de las demandadas y solicita la entrega de los títulos por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 2.000.000.y \$2.000.000 respectivamente.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.
Sírvasse Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto cuatro (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidades demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandante así mismo realizaron el pago de las costas judiciales a la que fueron condenadas, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$2.000.000., \$2.000.000, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$2.000.000**, y título **\$2.000.000** consignado a favor de la parte demandante, al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.524., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. 79.985.203., y T.P No. 115.849 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada PORVENIR dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.04.180.670., y T.P No. 220.267 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada COLPENSIONES dentro de los términos del poder conferido.
- 6.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091eb4fe2d1f420851b143e718d8c5d5ef512941d22c43cb1bfdfb39e7bf84f2**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023400, de: ANA TERESA CHACON GOMEZ contra PROTECCION dando cuenta que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación y se encuentra pendiente por entregar título por concepto de pago de costas consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 2.000.000.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto cuatro (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento al pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$2.000.000., quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$2.000.000, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado con la C.C. No. 80.218.657, portador de la T.P. No. 145.241., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c5b5ea6e47222471f002abb47417793df24d9322d20d4ebd96ade6ac52e78b**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220017800, De: MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON C.C. 51.641.121 contra COLPENSIONES y PORVENIR dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la demandada Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA. PORVENIR no presentó excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MARIA DEL CARMEN TORRES PINZON C.C. 51.641.121 contra COLPENSIONES - PORVENIR, se tiene que demandado COLPENSIONES concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA.. Identificada con C.C. No. 51.713.048. T.P. 67.62, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.123 fijado hoy
05 DE J AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b575ddcb0184f803c1727379bd9a1d5ca4ffb100b90e105e66729e2da5210eb**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220022100**, de GILBERTO PUENTES INFANTE contra COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la demandada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por GILBERTO PUENTES INFANTE contra COLPENSIONES, se tiene que la demandada concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 05 fijado hoy
DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a4b2fd14bb41512ac5e149cfc99aeb066c8bd970e292b2108ee1d02f762b3**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220022300**, de: VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS contra FONCEP, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada.

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS contra FONCEP, se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por el FONCEP, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE**, identificado con C.C. 1.010.172.614., y T.P No. 189.498 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy <u>05 DE AGOSTO DE 2022</u> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria
--

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3edabd99aa0ea29c47be91299d6fc610420d520ed4940ee629ad1d1036a96ff**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220022500**, de CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la demandada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ. PORVENIR Y RPOTECCION no propusieron excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo.

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por CLARA YANETH RODRIGUEZ CORTES contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, se tiene que la demandada COLPENSIONES concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. **DIANA MARIA VARGAS JEREZ**.. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579aab14ea7d2863461c7a22bf0f2f399989050e785476273d6705fe23ffaeb**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220022600**, de CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVERO contra COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la demandada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por CARLOS ALBERTO ALVARADO RIVERO contra COLPENSIONES, se tiene que la demandada concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. **DIANA MARIA VARGAS JEREZ**.. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d2b39d74862a0e776ac257ac61989e1b06229bb12df11d78911450df1ca2db**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220022800**, de MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS contra COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ, poderes otorgados por las demás demandadas.

Bogotá D.C., Agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MABEL DEL CARMEN ZURBARAN BARRIOS contra COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Identificado con C.C. No. 79.985.203. T.P. 115.849, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandada COLFONDOS a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA Identificado con C.C. No. 1.075.655.441. T.P. 232.007, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

MT

notificaciones@restrepofajardo.com
calnafabogados.sas@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018e216636b6f14f0f9b1cf886fbd8b33dfa5b45bd03540288d230759dac115**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220023200, De: MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS C.C. 39.529.218 contra COLPENSIONES y PORVENIR dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las partes demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ. PORVENIR, aporta poder de sustitución y fue presentado pronunciamiento del Ministerio Público.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS C.C. 39.529.218 contra COLPENSIONES - PORVENIR, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. 79.985.203., y T.P No. 115.849 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada PORVENIR dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Téngase como Representante del Ministerio Público al Dr. EFRAIN EDUARDO APONTE GIRALDO con la intervención anexa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8688dab8200cf70599fe9cc9137b2b7a49f7bf0f6bebd719069bff7e0f3e335**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220023300, De: GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ C.C. 23.551.438 contra COLPENSIONES y COLFONDOS dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las partes demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Colfondos aporta poder de sustitución.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ C.C. 23.551.438 contra COLPENSIONES y COLFONDOS, se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Colfondos, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Identificada con C.C. No. 52.938.149. T.P. 282.206, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467., y T.P No. 199.923 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada COLFONDOS dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1edc16b24ab3de56d7b901909924be635dd8cd298bfb0ce6887021ed5e0f5**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220023500**, de CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ y la contestación protección informando del cumplimiento de la sentencia.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49500ed628441dd3fb9d078aa6c18e12542ac3a1a58c406b947dc6ddc35b0f24**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720130011900**, de: **BLANCA FABIOLA REY LADINO**, contra: **PANAMERICAN SECURITY DE COLOMBIA**, dando cuenta que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por cumplimiento a contrato de transacción realizado entre las partes.

Bogotá D.C., agosto 04 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto (04) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte demandada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por el apoderado de la parte demandante y escrito aportado por la ejecutante y ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 123 fijado hoy
05 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edb2d4beefb2938ed2ac80db53ed572a2bc123010b5fd0229f18c4c0f03303f**

Documento generado en 05/08/2022 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>